



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de sus solicitudes de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Morquillas de 52 MW y otros treinta y dos parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en las provincias de Burgos, Teruel, Valladolid, Cantabria y Huesca, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes.

Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., solicitó con fecha 17 de noviembre de 2008, autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental para los siguientes proyectos eólicos y sus infraestructuras de evacuación:

- Parque eólico Morquillas de 52 MW, en la provincia de Burgos (PEol-067).
- Parque eólico Royuela de Río Franco de 52 MW, en la provincia de Burgos (PEol-068).
- Parque eólico Tordos Negros de 52 MW, en la provincia de Burgos (PEol-069).
- Parque eólico Guzmán de 56 MW, en la provincia de Burgos (PEol-070).
- Parque eólico Cilleruelo de Abajo 1 de 52 MW, en la provincia de Burgos (PEol-071).
- Parque eólico Cilleruelo de Abajo 2 de 64 MW, en la provincia de Burgos (PEol-072).
- Parque eólico Tórtoles de Esgueva 1 de 54 MW, en la provincia de Burgos (PEol-073).
- Parque eólico Tórtoles de Esgueva 2 de 54 MW, en la provincia de Burgos (PEol-074).
- Parque eólico Tórtoles de Esgueva 3 de 54 MW, en la provincia de Burgos, (PEol-075).
- Parque eólico Villafruela 1 de 62 MW, en la provincia de Burgos (PEol-076).
- Parque eólico Villafruela 2 de 62 MW, en la provincia de Burgos (PEol-077).
- Parque eólico Lerma 1 de 52 MW, en la provincia de Burgos (PEol-078).
- Parque eólico Lerma 2 de 54 MW, en la provincia de Burgos (PEol-079).
- Parque eólico Torresandino 1 de 52 MW, en la provincia de Burgos (PEol-080).
- Parque eólico Torresandino 2 de 54 MW, en la provincia de Burgos (PEol-081).
- Parque eólico Torresandino 3 de 54 MW, en la provincia de Burgos (PEol-082).
- Parque eólico Torresandino 4 de 56 MW, en la provincia de Burgos (PEol-083).
- Parque eólico La Balsa de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-084).
- Parque eólico La Clocha de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-085).
- Parque eólico El Cabañil de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-086).
- Parque eólico La Loma de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-087).



- Parque eólico Las Portolesas de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-088).
- Parque eólico Coscollar de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-089).
- Parque eólico Carpañán de 52 MW, en la provincia de Teruel (PEol-090).
- Parque eólico Cabezón de Pisuerga de 52 MW, en la provincia de Valladolid (PEol-095).
- Parque eólico El Horno de 54 MW, en la provincia de Cantabria (PEol-096).

Asimismo, solicitó con fecha 11 de septiembre de 2009, autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental para los siguientes proyectos:

- Parque eólico El Garraf de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-118).
- Parque eólico La Faldeta de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-119).
- Parque eólico Valderroma de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-120).
- Parque eólico Sarda de Urrea de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-121).
- Parque eólico Francisquet de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-122).
- Parque eólico El Plano de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-123).
- Parque eólico El Campillo de 52 MW, en la provincia de Huesca (PEol-124).

Con fecha 2 de abril de 2009 se comunicó a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., que dado que no existía constancia de que hubiera presentado, para cada uno de los citados parques eólicos, la garantía económica exigida en el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su redacción dada por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, se había solicitado al entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la suspensión del trámite de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones, en tanto en cuanto no se procediera al depósito del mismo.

Con fecha 14 de julio de 2010, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, resolvió declarar la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia, teniendo por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L.

Con fecha 4 de octubre de 2010, la Dirección General de Política Energética y Minas notificó al interesado un requerimiento para que, en virtud del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanara la falta de garantía económica en el plazo de diez días, indicándole que en caso contrario le tendría por desistido de su solicitud de autorización administrativa de los citados parques.

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el interesado hubiera aportado la documentación requerida, con fecha 23 de noviembre de 2010, la Dirección General de Política Energética y Minas resolvió, en virtud de lo



establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, desestimar las solicitudes de autorización administrativa de la sociedad Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. y terminar el procedimiento por tener por desistido al promotor, para los proyectos de parques eólicos citados.

Según recoge el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es obligación de las Administraciones Públicas la notificación de las resoluciones dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto fuese dictado. Una vez analizada la documentación que obra en los expedientes de las referidas instalaciones, no consta la fecha de notificación al interesado de la resolución de 23 de noviembre de 2010, pudiendo desprenderse que, al ser la notificación un requisito de eficacia del acto, el hecho de no haber sido notificada dicha resolución, supone que el procedimiento no ha sido resuelto.

Por otro lado, con fecha 23 de noviembre de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 283 el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que establece en su disposición transitoria primera lo siguiente:

«Aquellos promotores que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto hubieran presentado solicitud de autorización administrativa para una instalación de potencia superior a 50 MW que utilice fuentes de energía renovables, dispondrá de un plazo máximo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto, para ratificarse en la misma. De no hacerlo, se entenderá que desiste de la tramitación del procedimiento y se dictará resolución, por parte del director general de Política Energética y Minas, poniendo fin al mismo».

Por lo tanto, habiendo transcurrido el plazo fijado por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, sin que se haya recibido la ratificación requerida para la instalación de referencia, y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone la disposición transitoria tercera de esta última Ley, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

RESUELVE

Único. – Tener por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de sus solicitudes de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Morquillas de 52 MW y otros treinta y dos parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en las provincias de Burgos, Teruel, Valladolid, Cantabria y Huesca, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 14 de agosto de 2019.

La directora general,
María Jesús Martín Martínez